

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 24 de abril de 2007, Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento (T-132/06), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso del recurrente, que tenía por objeto la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 22 de marzo de 2006, adoptada en ejecución de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de diciembre de 2005, Gorostiaga Atxalandabaso/Parlamento (T-146/04), por ser en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados — Interpretación del artículo 111 del Reglamento de Procedimiento y del principio de imparcialidad — Interpretación del artículo 27 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Gorostiaga Atxalandabaso.

(¹) DO C 211, de 8.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht — Alemania) — Proceso penal contra Karl Schwarz

(Asunto C-321/07) (¹)

(«Directiva 91/439/CEE — Posesión de permiso de conducción de diferentes Estados miembros — Validez de un permiso de conducción expedido antes de la adhesión de un Estado — Retirada de un segundo permiso de conducción expedido por el Estado miembro de residencia — Reconocimiento del permiso de conducción expedido antes de la expedición del segundo permiso retirado posteriormente por ineptitud de su titular — Expiración del período de prohibición temporal de solicitar un nuevo permiso de conducción que acompaña a una medida de retirada de un permiso de conducción»)

(2009/C 90/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht

Parte en el proceso principal

Karl Schwarz.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Mannheim (Alemania) — Interpretación de los artículos 7, apartado 5, y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29

de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1) — Titular de varios permisos de conducción — Validez de un permiso expedido, antes de la adhesión, por el Estado miembro del que es nacional el titular — No reconocimiento, tras el período de prohibición temporal para solicitar un nuevo permiso, por el Estado miembro de residencia, en su territorio, de un permiso de conducción obtenido, antes de la adhesión, en otro Estado miembro antes de la expiración de un período de prohibición temporal para solicitar un nuevo permiso.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 5, de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un nacional de un Estado miembro posea simultáneamente dos permisos de conducción válidos, uno de los cuales es un permiso comunitario y el otro un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, si ambos se obtuvieron antes de la adhesión de este último Estado a la Unión Europea.
- 2) Los artículos 1 y 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439, en su versión modificada por el Reglamento n° 1882/2003, no se oponen a que un Estado miembro deniegue el reconocimiento del derecho a conducir resultante de un permiso de conducción expedido por otro Estado antes de la adhesión de éste a la Unión Europea, si dicho permiso ha sido expedido con anterioridad a un permiso de conducción expedido por el primer Estado miembro en el que ese segundo permiso fue retirado debido a la ineptitud para conducir de su titular. El hecho de que dicha negativa se produzca después del período de prohibición de solicitar un nuevo permiso de conducción que acompaña a dicha retirada es, a este respecto, irrelevante.

(¹) DO C 283 de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de febrero de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos)] — Staatssecretaris van Financiën/Kamino International Logistics BV

(Asunto C-376/07) (¹)

(Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Monitores del tipo «tecnología de cristal líquido» (LCD) que disponen de conexiones SUB-D, DVI-D, USB, S-vídeo y vídeo compuesto — Partida 8471 — Partida 8528 — Reglamento (CE) n° 754/2004)

(2009/C 90/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos)